



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONCURSOS FORMALES

Manual de Procedimientos
para las Comisiones de Concursos Formales.



Aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 del 20 de junio de 2007.

Preparado por:
Coordinación General
Dirección de Concursos Formales
czorita@ancon.up.ac.pa
Teléfono: 523-5098



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
COORDINACIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE CONCURSOS FORMALES

Manual de Procedimientos
para las Comisiones de Concursos Formales.

Aprobado por el Consejo Académico en su reunión N° 35-07 del 20 de junio de 2007 y actualizado de acuerdo al nuevo Estatuto Universitario de 2009 y a los acuerdos de Consejo Académico.

2012

Preparado por:
Coordinación General
Dirección de Concursos Formales
czorita@ancon.up.ac.pa
Teléfono: 523-5098

Aprobado por el Consejo Académico
en su reunión N° 35-07 del 20 de junio de 2007

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Dr. Gustavo García de Paredes
Rector

Dr. Justo A. Medrano V.
Vicerrector Académico

Dra. Betty Ann Rowe de Catsambanis
Vicerrectora de Investigación y Postgrado

Dr. Carlos Brandariz Zuñiga
Vicerrector Administrativo

Mgtr. ILDIS Barnes
Vicerrector de Asuntos Estudiantiles

Mgtr. María del C. de Benavides
Vicerrectora de Extensión

Dr. Miguel Ángel Candanedo
Secretario General

Mgtr. Luis Posso
Director General de los Centros Regionales

CONTENIDO

	Página
▪ Introducción.....	3
▪ Ingreso a la condición de Profesor Regular.....	4
▪ Fundamento legal.....	4
▪ Requisitos de ingreso.....	4
▪ Apertura de concursos formales.....	5
▪ Título Básico.....	5
▪ Entrega de los documentos y procedimiento a seguir en los concursos formales.	6
▪ Adjudicación de Posiciones de profesor(a) a Concurso.....	9
▪ Criterios para las opciones en varios concursos.....	9
▪ Concursos de Oposición.....	10
▪ Procedimiento para el desarrollo de un Concurso de Oposición.....	10
▪ Comisiones de Concurso.....	12
▪ Funciones de la Comisión de Concurso.....	12
▪ Ubicación de las evaluaciones de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias y valoración de la Experiencia Docente y Profesional por la comisión de concurso.....	13
a. Títulos y Otros Estudios.....	13
▪ Ejecutorias.....	14
▪ Máximos establecidos en la totalización de la puntuación.....	
▪ Determinación de la puntuación correspondiente a la Experiencia Académica y Profesional.....	15
▪ Experiencia Académica.....	15
▪ Experiencia Profesional.....	17
▪ Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias.....	18
▪ Glosario de términos, notas aclaratorias y transitorias.....	22

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación en enero de 2008 del Capítulo V se producen cambios que inciden en los concursos, que hacen necesario separar los procedimientos de la evaluación de las Ejecutorias en un área de especialidad, de la ubicación de las mismas en el área de conocimiento o especialidad, área afín y área cultural, según el área del concurso. Esta separación obedece a que la nueva reglamentación establece la creación de dos comisiones diferentes, la Comisión de Evaluación de Ejecutorias y la Comisión de Concurso, cada una con sus propias funciones bien delimitadas e independiente una de otra. No ocurre lo mismo para los títulos y otros estudios porque ya existía una Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

Las funciones de evaluación y ubicación de ejecutorias, según su especialidad, eran realizadas por la Comisión de Concurso de acuerdo a las reglamentaciones anteriores; las nuevas disposiciones del Capítulo V crean la **Comisión de Evaluación de Ejecutorias**, cuya función es recogida y desarrollada en el Manual de Procedimiento para la Evaluación de Ejecutorias y la **Comisión de Concurso**, que tendrá como marco de referencia para el desarrollo de su labor el presente documento, que se denominará: **Manual de Procedimientos para Las Comisiones de Concursos Formales**.

Con las nuevas disposiciones, la Comisión de Concurso verificará la correspondencia entre el área de conocimiento o especialidad de la certificación de la evaluación de los Títulos, Otros Estudios y las Ejecutorias y el área de especialidad o áreas afines del concurso, para así clasificar en el Área de Conocimiento o Especialidad, Área Afín y Área Cultural; esta comisión sólo valorará la certificación de la Experiencia Académica y Profesional, en base al área del concurso y el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Este Manual, se espera que sirva a las Comisiones de Concursos Formales para Profesores Regulares y las Comisiones de Concursos de Oposición, ya que su propósito es el de delimitar con claridad las funciones de las Comisiones de Concursos Formales y especificar lo que deben hacer estas comisiones para la clasificación correcta de las certificaciones de la evaluación de los Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural del concurso.

INGRESO A LA CONDICIÓN DE PROFESOR REGULAR

Fundamento Legal

El artículo 41 de la Ley N° 24 de 2005 Orgánica de la Universidad de Panamá dispone, que el ingreso a la condición de profesor regular de la Universidad se hará mediante concurso formal, cumpliendo con los procedimientos establecidos en las secciones Tercera y Cuarta del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, según la modalidad o modalidades que garanticen la más elevada transparencia y excelencia académica de la institución.

En el Capítulo V, artículo 167, se establece que la Carrera Académica es un sistema de desarrollo integral del profesor universitario concebido para garantizar sus derechos y el debido cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

Para poder participar como miembro de la Carrera Académica de la Universidad de Panamá se requiere ser panameño y es requisito imprescindible de comprobación de la nacionalidad, la presentación de la cédula de identidad personal (Artículo 167, Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá).

A la Carrera Académica se ingresa por un reclutamiento basado en un Concurso de Banco de Datos, en condición de profesor no permanente.

Requisitos de Ingreso

Según el artículo 170 de Capítulo V del Estatuto Universitario, para participar en un concurso formal e ingresar a la condición de profesor regular, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo cinco (5) años de labores académicas en la Universidad de Panamá.
2. Poseer un título de Maestría o Doctorado o sus equivalentes en la especialidad o área de conocimiento del concurso.
3. Contar con un postgrado en Docencia Superior o en Didáctica de la Especialidad o todos los cursos de perfeccionamiento didáctico que imparte el sistema de evaluación del desempeño académico.
4. Un mínimo de ciento veinticinco (125) puntos obtenidos en concepto de títulos, otros estudios, investigaciones, publicaciones, ejecutorias, actividades de extensión, de los cuales al menos cincuenta (50) puntos deben haberse realizado durante el ejercicio académico en la Universidad de Panamá.

Todo Profesor Especial o Adjunto que reúna los requisitos para participar en concursos para posiciones de profesor regular está obligado a hacerlo (Artículo 182 del Capítulo V del Estatuto Universitario).

Los Profesores asistentes tendrán derecho a participar en las actividades académicas y en los concursos a cátedra, siempre y cuando reúnan los requisitos para tales fines. (Art. 172)

Los años de servicio como Profesor Asistente en la Universidad de Panamá se considerarán, para los efectos de antigüedad, de la misma manera que a todos los profesores de la institución, independientemente de su categoría y dedicación (Artículo 186 del Capítulo V del Estatuto Universitario).

Cuando el Profesor Especial o Profesor Adjunto haya ejercido como Profesor Asistente y obtenga una posición en Concurso para Profesor Regular, se le reconocerán los años de experiencia docente como Profesor Asistente a objeto de adjudicarle la categoría de Profesor Regular (Acuerdo N° 7-00 del 16 de febrero de 2000).

APERTURA DE CONCURSOS FORMALES

El artículo 41 de la Ley N° 24 de la Universidad de Panamá establece que la apertura a concurso formal para profesor regular será solicitada en primera instancia por la unidad académica correspondiente. Cada unidad académica determinará las áreas de especialidad y áreas afines, previo a la apertura de concurso, según las necesidades y sus partidas presupuestarias debidamente aprobadas por la Dirección de Planificación.

Según el artículo 191 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, la Junta de Facultad o la Junta de Centro Regional, a solicitud y previa aprobación de la Unidad Académica, recomendará al Consejo de Facultades respectivo o al Consejo de Centros Regionales la apertura de concurso formal a Profesor Regular, de acuerdo con las necesidades de planificación académicas y las posibilidades financieras de la Universidad de Panamá. La convocatoria del concurso se hará una vez al año, durante el segundo semestre.

Este mismo artículo establece que en situaciones extraordinarias debidamente fundamentadas el Rector podrá solicitar a los Consejos de Facultades o al Consejo de Centros Regionales, la apertura a concurso de posiciones de profesores regulares en cualquier unidad académica.

Una vez determinada por el Consejo de Facultades respectivo o el Consejo de Centros Regionales, la apertura de los concursos para Profesores Regulares Auxiliares, la Secretaría General hará publicar el aviso que contendrá las especificaciones del concurso durante tres (3) días consecutivos, por lo menos, en dos (2) diarios de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso, que no podrá ser menor de veinte (20) días calendario después de la última publicación del aviso (Artículo 192 del Capítulo V del Estatuto Universitario).

Las especificaciones del concurso que contendrá el aviso serán:

- a. El área de conocimiento o especialidad del concurso.
- b. Área de conocimiento o especialidad en el que debe haber sido evaluado el título o títulos de maestría o doctorado, que se desea de los concursantes.
- c. Título básico, si así se desea.
- d. El área o áreas afines al área de conocimiento o especialidad del concurso.
- e. La cantidad de posiciones que se abren a concurso.
- f. El tipo de dedicación que se requiere.
- g. El lugar donde se ejercerán las funciones.
- h. Otros requisitos que se exijan.

Entrega de los documentos y procedimiento a seguir en los Concursos Formales

1. En el período señalado en el aviso del concurso, los interesados presentarán ante la Secretaría General los siguientes documentos: (Artículo 193)
 - a. Las certificaciones de las evaluaciones de los títulos y otros estudios.
 - b. Las certificaciones de las evaluaciones de las ejecutorias.
 - c. El certificado de experiencia académica y/o profesional.
 - d. Certificación de la Evaluación del Desempeño Académico.
 - e. Copia de la cédula de identidad personal.
 - f. Certificado de no sanción expedido por el Secretario(a) General de la Universidad de Panamá (Acuerdo del Consejo Académico N° 31-95).

Toda la información y documentos presentados en la Secretaría General deberá ser registrada en un formulario elaborado por la Universidad de Panamá para tal fin. Este formulario también será utilizado por la Comisión de Concurso para la ubicación de la puntuación correspondiente de los títulos, otros estudios, evaluación del desempeño académico y ejecutorias en las áreas

de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural, según el área de conocimiento o especialidad de la certificación de la evaluación de los títulos, otros estudios, del desempeño académico y ejecutorias y el área de especialidad del concurso, como también para la valoración y ubicación de la Experiencia Docente y la Experiencia Profesional.

2. La Secretaría General remitirá los documentos de los concursantes a las Facultades o Centros Regionales correspondientes, en un período no mayor de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de cierre del concurso (Artículo 196).
3. Después de recibidos los documentos de los concursantes, el Decano o el Director del Centro Regional instalará la Comisión de Concurso y hará entrega de los formularios y documentos recibidos, dentro de un período no mayor a cinco (5) días hábiles.
4. La documentación recibida será cotejada con el formulario de los concursantes, por el presidente de la comisión en presencia de todos sus miembros.
5. La Comisión de Concurso dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días hábiles para presentar el informe del concurso al Decano o Director de Centro Regional, quien deberá presentarlo ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, la cual hará las recomendaciones que correspondan, al Consejo de Facultades respectivo o al Consejo de Centros Regionales (Artículo 196).
6. Previo a la presentación, ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, cada participante podrá solicitar, a sus costas, copias de su informe individual y el de los demás concursantes (Artículo 196).
7. Hechas las recomendaciones por la Junta de Facultad o Junta de Centro, el Decano o el Director de Centro Regional dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para remitirlo al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, el cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para decidir (Artículo 196).
8. Antes de ser decidido por los Consejos de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, los Concursos para Profesores Regulares y los Ascensos de Categoría serán revisados por la Comisión Académica de los Consejos de Facultades o de los Centros Regionales (Artículo 198 del Capítulo V del Estatuto Universitario).
9. Una vez que el Consejo de Facultades o el Consejo de Centros Regionales, al que corresponda el concurso, conozca las aclaraciones, decidirá, de manera fundamentada, los resultados del mismo (Artículo 197).

La Secretaría General enviará a las Facultades y Centros Regionales, los documentos con los resultados pertinentes a los concursos que hayan sido adjudicados por el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales, a fin de que procedan a la notificación personal de los interesados.

Para estos efectos, los concursantes deberán aportar los documentos del concurso, su dirección, número de teléfono, número de fax, correo electrónico y la unidad académica donde presten servicios.

Cada Facultad o Centro Regional, deberá localizar, al interesado para que se presente a la Secretaría Administrativa u oficina designada para tal efecto, a notificarse personalmente, de la decisión del Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales. De ser imposible la notificación personal del interesado, la Secretaría Administrativa u oficina respectiva, deberá dejar constancia plena de los intentos para su localización. Previamente deberá utilizar los medios siguientes:

- a. Avisos a través de llamadas telefónicas a su residencia u oficina, dejando constancia de hora y fecha de la llamada, persona que contestó el teléfono y mensaje dejado.
- b. Información por fax o por correo electrónico, si es posible, dejando constancia de hora, fecha del envío y copia de los mismos.
- c. Aviso en la lista de asistencia a clases, de lo cual debe dejarse constancia.

- d. Nota de aviso, que se podrá dejar en el casillero de correspondencia del profesor o se le entregará en el aula de clases o se le adjuntará con el cheque de pago de su quincena, de todo lo cual se dejará constancia.
- e. Si el concursante se encuentra en el extranjero, en uso de licencia, debe dejar un apoderado, respecto del cual se harán las diligencias de notificación y quien podrá recurrir en su nombre.

En caso de no ser posible la notificación personal y habiendo dejado constancia plena de los intentos por realizarla, la Secretaría General deberá colocar un edicto en un lugar visible del despacho, por el término de cinco (5) días hábiles. Con este edicto, se cumple el trámite de notificación y se iniciará el periodo de cinco (5) días que tendrá el interesado, para recurrir legalmente, mediante recurso de reconsideración, si así lo estima conveniente.

La notificación debe darse por igual a todos los interesados, se les haya o no, adjudicado la posición abierta a concurso, a fin de que recurran legalmente, de considerarlo pertinente.

- 10. Una vez fijadas las posiciones de los concursantes por el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales y notificado el profesor, por conducto de la Secretaría General, éste dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar recurso de reconsideración, ante el Consejo de Facultades correspondiente o Consejo de Centros Regionales, que decidió de manera definitiva los resultados del concurso (Artículo 197). El participante deberá interponer su recurso de reconsideración, sólo y únicamente, por conducto de la Secretaría General de la Universidad de Panamá, para que este despacho de fe de la fecha de interposición y realice los trámites administrativos pertinentes.
- 11. Recibidos los recursos de reconsideración por la Secretaría General, ésta procederá a darle traslado del mismo a todos los participante, quienes tendrán cinco días hábiles para presentar el Escrito de Oposición ante Recurso de Reconsideración. Vencido el plazo Secretaría General procederá remitir los Recursos de Apelación y el Escrito de Oposición ante Recurso de Reconsideración presentados, a través de la Vicerrectoría Académica, a la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, para que esta comisión los atienda como corresponde, dándole luego una recomendación al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, que dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para decidir de manera definitiva el concurso. Cuando los concursantes no hayan presentado los recursos de reconsideración que procedan dentro de los términos legales indicados, los mismos no serán admitidos (Artículo 197).
- 12. La decisión del Consejo de Facultades correspondiente o del Consejo de Centros Regionales sobre el recurso de reconsideración interpuesto por los interesados en los Concursos Formales para Profesores, les será notificada por la Secretaria General a los interesados dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la Resolución, que resuelve el recurso de reconsideración presentado.
- 13. Conocido y notificado de los resultados el participante dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en la que se le notifica, para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, si así lo estima conveniente, por conducto de la Secretaría General (Artículo 18 de la Ley Nº 24 de 14 de julio de 2005).
- 14. Recibidos los recursos de apelación por la Secretaría General, ésta procederá a darle traslado del mismo a todos los participante, quienes tendrán cinco días hábiles para presentar Escrito de Oposición ante Recurso de Reconsideración. Vencido el plazo Secretaría General procederá remitir los Recursos de Apelación y el Escrito de Oposición ante Recurso de Reconsideración presentados, a través de la Vicerrectoría Académica, al Consejo Académico, para que los atienda como corresponde y dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para decidir de manera definitiva el resultado del concurso. Cuando los concursantes no hayan presentado los recursos de apelación que procedan dentro de los términos legales indicados, los mismos no serán admitidos (Artículo 197).

15. La decisión del Consejo Académico sobre el recurso de apelación interpuesto, será comunicada por la Secretaría General al Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales y a los interesados, dando por terminada la vía gubernativa de este trámite.
16. La Secretaría General será la responsable de entregarle al interesado, copia de los Acuerdos referentes a su Concurso debidamente autenticados y cualquier otro documento relacionado con el concurso que repose en dicho despacho, al igual informarle de todo lo necesario para poder tomar las acciones legales que estime conveniente.

Adjudicación de las posiciones de Profesor convocadas a concurso

1. Las posiciones abiertas a concurso se adjudicarán a aquellos profesores que hayan obtenido el mayor número de puntos, de acuerdo a la ubicación de la puntuación de las certificaciones presentadas y la experiencia académica y profesional y sobre la base de los requisitos exigidos para las categorías de profesores regulares.
2. El Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales decidirá sobre quiénes deben recaer los nombramientos, después de atendidos los Recursos de Reconsideración, en el caso de haberse presentado. Si se presenta Recurso de Apelación, el Consejo Académico decidirá sobre quién recaerá el nombramiento, una vez resuelto el Recurso de Apelación.
3. Vencidos los períodos de reconsideración y apelación, la Secretaría General enviará las listas correspondientes de los concursos que han sido debidamente decididos, a la Dirección de Recursos Humanos, que procederá a elaborar el nombramiento del concursante favorecido con la adjudicación. El Profesor tomará posesión del cargo en un término no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la decisión final. En caso de que el profesor no se presente, o rehúse presentarse a tomar posesión durante este término, se entenderá que renuncia a la adjudicación, salvo la presentación de excusa justificada. De no presentarse, se declarará vacante la posición y se proveerá por el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, adjudicándole la posición al participante que le sigue en puntuación, (Artículo 768 del Código Administrativo).

Criterios para las opciones en varios concursos

Cuando uno o más profesores resulten ganadores en varios concursos que deben decidirse simultáneamente, se aplicarán los criterios siguientes, para la adjudicación: (Acuerdo del Consejo Académico 21-98 del 20 de mayo de 1998)

1. Los acuerdos de los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales expresarán los puntos obtenidos por cada participante y los respectivos ganadores, independientemente de que uno o más profesores tengan varias opciones.
2. Una vez adoptado cada acuerdo de los Consejos de Facultades o del Consejo de Centros Regionales, se procederá con las notificaciones de todos los concursantes.
3. Los participantes que tuviesen varias opciones, al ganar en varios concursos, deberán elegir una de ellas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del carácter definitivo de los resultados. De no hacerlo, se entenderá que optan por el área donde hayan obtenido la mayor cantidad de puntos.
4. Cumplido el trámite de las opciones, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales procederá a las adjudicaciones específicas de las posiciones restantes o sea, las no aceptadas por el participante, a los que le siguen en puntuación o se llamará a concurso de oposición, cuando sea el caso.

Concursos de Oposición

Cuando el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centro Regionales constate que en un concurso el o los participante) con mayor puntuación no sobrepasan en más de quince (15) puntos a otro(s) aspirante(es), llamará a un concurso de oposición en el que participarán todos los que se encuentren en dicha situación (Artículos 199 y 200).

Para determinar el número de aspirantes con derecho a participar en el Concurso de Oposición y la cantidad de posiciones afectadas, se seguirá el siguiente procedimiento: (Artículo 200).

1. Se ordenarán en forma descendente los concursantes, según la puntuación obtenida y se determinará quienes están clasificados de acuerdo al número de posiciones abiertas a concurso.
2. A los restantes concursantes se les sumarán individualmente quince (15) puntos adicionales a los obtenidos en el concurso.
3. Los concursantes que al adicionárseles los quince (15) puntos, alcancen la puntuación inicial de cualesquiera de los concursantes clasificados en primer o primeros lugares, según el número de posiciones abiertas en el concurso, tendrán derecho a participar en Concurso de Oposición, conjuntamente con los concursantes clasificados cuyas puntuaciones fueron alcanzadas.

Procedimiento para el desarrollo de un Concurso de Oposición

(Artículos 201, 202, 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá y Acuerdo del Consejo Académico N° 15-00)

Una vez determinado quienes tienen derecho a participar en el Concurso de Oposición, el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales aprobará la realización del Concurso de Oposición; el que se efectuará en la Facultad o Centro Regional que organizó el concurso.

Para la realización del Concurso de Oposición se procederá de la siguiente manera:

1. El Decano de la Facultad correspondiente o Director de Centro Regional, cuando sea el caso, nombrará una Comisión de Concurso de Oposición, luego de ser notificado de lo acordado por el Consejo de Facultades correspondiente o el Consejo de Centros Regionales, sobre el llamado a un concurso de oposición.
2. La Comisión de Concurso de Oposición estará integrada por tres profesores Regulares especialistas en el área de concurso.
3. La Comisión de Concurso de Oposición se instalará para la organización y desarrollo del Concurso de Oposición y para ello dispondrá de treinta (30) días hábiles, a partir de su designación y de diez (10) días hábiles para presentar el informe de los resultados, después de haberse llevado a cabo el Concurso de Oposición.
4. Los miembros de la Comisión de Concurso de Oposición deberán estar presentes en cada una de las fases del proceso que culminará con el informe de los resultados.
5. El Concurso de Oposición consistirá en una prueba oral, una escrita y una práctica, de las cuales deberán realizarse al menos dos de ellas, según la naturaleza de la disciplina, preparadas por la Comisión de Concurso de Oposición.

Para la evaluación de las pruebas se tomarán en cuenta los parámetros siguientes:

- a. Dominio de la materia.
- b. Los recursos metodológicos docentes y de investigación utilizados.
- c. La capacidad de expresión.
- d. Redacción en la prueba escrita.

- e. La destreza en el uso de equipo y de la tecnología de acuerdo con la especialidad, en las pruebas orales y prácticas.
6. La prueba escrita consistirá en el desarrollo de un tema sobre el área objeto de concurso, con duración mínima de dos horas, en un salón de la Universidad de Panamá y en cuadernos que ésta suministre.
 7. La exposición oral tendrá una duración mínima, determinada por la Comisión de Concurso de Oposición y será grabada o filmada para una mejor apreciación ulterior por parte de la comisión.
 8. La prueba práctica tendrá una duración mínima que será determinada por la Comisión de Concurso de Oposición la cual establecerá, igualmente, la forma en la que se registrará el resultado de la misma.
 9. Tanto la prueba oral como la práctica serán públicas salvo las de carácter clínico.
 10. Los concursantes recibirán de la Comisión de Concurso de Oposición, tanto para la prueba escrita como para la prueba oral, un temario de no menos de veinte (20) temas del área objeto de concurso, igual para todos los aspirantes.
 11. Para la prueba práctica los concursantes recibirán de la Comisión de Concurso de Oposición, la información que les permita conocer el tema al que se referirá la misma.
 12. Los concursantes recibirán los temas, con veinte (20) días hábiles de anticipación.
 13. Los temas tanto para la prueba escrita como para la oral deberán ser extraídos al azar por los concursantes, de los veinte (20) temas del temario asignado por la Comisión de Concurso de Oposición.
 14. Las pruebas orales, escritas y prácticas tendrán un máximo de diez (10) puntos cada una. Estos puntos sólo se tomarán en cuenta para el concurso de oposición y por lo tanto no sumarán para fines de clasificación, ascensos o concursos posteriores.
 15. La posición o posiciones sometidas a concurso de oposición serán adjudicadas a los aspirantes que obtengan la mayor puntuación en la suma de las pruebas.
 16. En caso de existir igualdad de puntos entre dos o más concursantes en un concurso de oposición, ocupará la posición el que haya obtenido la mayor puntuación en el concurso antes del llamado a oposición. De mantenerse la igualdad de puntuación, obtendrá la posición quien tenga el mayor grado académico en la especialidad y en última instancia el de mayor número de grados académicos en el área de concurso. De persistir la igualdad la comisión decidirá cual de los concursantes tiene mayores logros en su carrera académica y recomendará que se le otorgue la posición.
 17. La comisión de Concurso de Oposición remitirá su informe y la recomendación correspondiente al Decano o Director de Centro Regional, quien lo enviará al Consejo de Facultades correspondiente o al Consejo de Centros Regionales, para la adjudicación definitiva.

COMISIÓN DE CONCURSO

Según el artículo 194 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá, la Comisión de Concurso de las Facultades y Centros Regionales cuando sea el caso, estará integrada por tres (3) especialistas, Profesores Regulares del departamento, un estudiante escogido entre los representantes estudiantiles ante la Junta de Facultad o Junta de Centro, todos designados por el Decano o Director del Centro Regional, y un Profesor Regular en representación del la Rector. En aquellos casos en que no existan especialistas en el área, la comisión estará integrada por Profesores Regulares de áreas afines.

Funciones de la Comisión de Concurso

La Comisión de Concurso tiene como objetivo principal determinar la correspondencia o afinidad entre el área de conocimiento o especialidad de la certificación de la evaluación de los Títulos y otros Estudios o de las Ejecutorias y el área de especialidad o área afín del concurso.

Las áreas en las que la Comisión de Concurso debe clasificar los títulos, otros estudios y ejecutorias, previamente evaluadas en un área de conocimiento o especialidad, son las establecidas en el artículo 190 del capítulo V, como área de conocimiento o especialidad, afín o cultural.

Las funciones que le corresponde realizar a la Comisión de Concurso son: (Artículo 194)

1. Establecer las puntuaciones correspondientes al clasificar los Títulos y Ejecutorias en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural, basándose en el área de la especialidad de los Títulos o Ejecutorias, certificada en las evaluaciones de los mismos y del certificado de experiencia docente y/o profesional.
2. Totalizar las puntuaciones, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: (Artículo 237)
 - La puntuación total que se tomará en cuenta, de las ejecutorias realizadas en el área afín no podrá exceder el 33% de la puntuación total de las ejecutorias evaluadas en el área afín.
 - La puntuación total que se tomará en cuenta, de las ejecutorias realizadas en el área cultural no podrá exceder el 10% de la puntuación total de las ejecutorias evaluadas en el área cultural.
3. Recomendar las adjudicaciones de las posiciones a concurso o un concurso de oposición, si fuese el caso, a la Junta de Facultad o a la Junta de Centro Regional correspondiente.

Ubicación de las Evaluaciones de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias y Valoración de la Experiencia Docente y Profesional por la Comisión de Concurso

La Comisión de Concurso ubicará la puntuación de los títulos, otros estudios y las ejecutorias, según el área y especificaciones del concurso y el área de conocimiento o especialidad indicada en las certificaciones de evaluación, en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural y valorará la experiencia docente y/o profesional, de los aspirantes.

La Comisión de Concurso no determinará las áreas afines al área de conocimiento o especialidad del concurso, ya que éstas deberán estar previamente especificadas en el aviso del concurso. En el área cultural serán ubicados aquellos títulos, otros estudios y ejecutorias, cuyas áreas de especialidad no correspondan al área de conocimiento o áreas afines señaladas en las especificaciones del concurso.

Título y Otros Estudios

Los títulos de Doctorado, Maestría, Licenciatura, Técnico Universitario, Profesor de Segunda Enseñanza y de Especialización a nivel de Postgrado, así como los créditos completos y parciales de postgrado, los créditos de Cursos Especiales de Postgrado y la Estadía Posdoctoral obtenidos en la Universidad de Panamá y en otras universidades y utilizados para concursos, sólo serán considerados si el aspirante presenta certificaciones de las Comisiones de Evaluación de Títulos y Otros Estudios debidamente emitidas por el Secretario General de la Universidad de Panamá.

Cuando se determine en la Evaluación de los Títulos y otros Estudios, que los programas de estudios de especialización a nivel de Postgrado, Maestría o Doctorado ofrecidos por la Universidad de Panamá o por una universidad distinta a ésta, pero aprobados por ella, requieren como requisito un título inferior o tengan asignaturas convalidadas, es decir, una Maestría que requiera un Postgrado o una especialización previa o un Doctorado que requiera una Maestría y además, los créditos del título inferior sean utilizados para completar el número de créditos del título superior, se reconocerá solamente el título de mayor grado obtenido, para efectos de concursos de Banco de Datos, de Profesor Regular o ascensos de categorías para Profesores Regulares o Profesores Especiales nombrados por resolución.

Cuando se tenga un título intermedio de técnico y posterior a éste se continúe una licenciatura, que incluya el título de técnico, sólo se tomará la puntuación de esta última.

Para los títulos en Docencia Superior será válida la puntuación establecida en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario, en todas las áreas de conocimiento, distintas del área de educación. El título de Maestría en Docencia Superior no constituye una especialidad en ninguna de las áreas de conocimiento de la Facultad de Ciencias de la Educación, ni en ninguna otra Facultad (Aprobado por el Concejo Académico en su reunión N^o 22-07 celebrada el día 18 de abril de 2007).

Cuando se tenga un Título de Especialización en Docencia Superior y Posterior a éste, se obtenga un título de Maestría o Doctorado en Docencia Superior, sólo se tomará la puntuación del Título Superior. (Aprobado por el Concejo Académico en su reunión N^o 4-12 celebrada el día 25 de enero de 2012).

Ejecutorias

Todas las variantes de ejecutorias se ubicarán en el área de conocimiento o especialidad, área afín y área cultural, al establecer la correspondencia entre el área de conocimiento o especialidad indicada en la certificación de la evaluación de las ejecutorias y el área de conocimiento o especialidad del concurso, utilizando para la puntuación, el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario.

A los concursantes sólo se le tomarán en cuenta las ejecutorias para las que presente certificación de la evaluación emitida por el Secretario Administrativo de la Facultad o del Centro Regional, según corresponda, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Universidad de Panamá. Las certificaciones de evaluaciones, a tomar en cuenta, son de aquellas ejecutorias realizadas después del primer título de una licenciatura, que posea el aspirante.

Cuando las ejecutorias han sido desarrolladas por más de un autor, de no existir constancia de los niveles de participación de los que realizan la ejecutoria, se asignará puntuación en partes iguales, dividiendo la puntuación establecidas para la ejecutoria entre el número de personas que la realizan, asignándole a cada integrante el cociente resultante. Si el cociente es menor que el 25% de la puntuación establecida para la ejecutoria, se le asignará a cada concursante el 25% de la puntuación. Si hay más de un autor en una revista indexada, la puntuación indicada en el Capítulo V del Estatuto Universitario será idéntica para cada autor.

En Perfeccionamiento Académico se considerará una sola vez el mismo Seminario, Diplomado o el Curso de Perfeccionamiento Académico, aún cuando éste se haya recibido en dos o más sitios diferentes y en fechas iguales o diferentes.

Cada uno de los módulos de los Cursos de Perfeccionamiento Académico, desarrollados en la Universidad de Panamá o en cualquier otra Universidad o Institución de Enseñanza Superior, se reconocerá como Perfeccionamiento Académico, aplicando el mismo criterio del punto anterior.

Las ejecutorias derivadas de una investigación serán consideradas como ejecutorias independientes de la investigación.

Máximos establecidos en la totalización de la puntuación de ejecutorias

En el artículo 237 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá se establecen máximos a considerar, al totalizar la puntuación de algunas ejecutorias. En el cuadro siguiente se presentan las ejecutorias a las cuales se les han fijado topes. No se podrá acumular más puntos que los indicados, en un concurso. Este total se refiere a la suma de las puntuaciones asignadas en las tres áreas (conocimiento o especialidad, afín y cultural).

Ejecutoria	Puntos máximos establecidos
Perfeccionamiento Académico (Mínimo de 40 horas en no menos de 5 días)	6 en un mismo año calendario
Perfeccionamiento Académico (Mínimo 80 horas en no menos de 10 días)	
Perfeccionamiento Académico (Mínimo 120 horas en no menos de un mes)	
Perfeccionamiento académico (total)	30
Publicaciones en periódico de circulación nacional, circulación limitada, boletín y gaceta especializada y boletín y gaceta general.	20
Monografías y ensayo.	20
Material didáctico, de apoyo docente y Programas de estudios.	20
Conferencias y Disertaciones.	20
Seminarios extracurriculares, Talleres y Diplomados dictados	
Traducciones (Debidamente autorizadas).	20
Estudios de factibilidad, Asesorías, Planos y Especificaciones Técnicas (Actividad de carácter docente o Actividad de extensión profesional).	20
Poemarios, Libretos Teatrales o adaptaciones, Recitales, Dirección de Teatro o Musical, Actuación, Danza, Conciertos, Producción Artística o Musical, Obras de Arte realizadas en cualquier medio propio de las Artes visuales: Exposición Artística Individual Internacional, Exposición Artística Individual Nacional, Exposición Artística Colectiva Internacional, Exposición Artística Colectiva Nacional. **	4
Labor Administrativa.	4
Evaluación Excelente en el Desempeño Académico.	10

**No se podrá acumular más de cuatro (4) puntos para estas ejecutorias en todas las Facultades, excepto la Facultad de Bellas Artes y los Departamentos con disciplinas en que las bellas artes sean áreas de conocimiento.

DETERMINACIÓN DE LA PUNTUACIÓN CORRESPONDIENTE A LA EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL

Experiencia Académica

La experiencia académica se obtiene al desempeñar las funciones de docencia, investigación, extensión, administración, producción y servicios en una universidad, después de haber obtenido un título de licenciatura o su equivalente.

La experiencia académica será valorada y ubicada por las comisiones de Banco de Datos o de Concurso Formal para Profesor Regular, en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural según el área de conocimiento o especialidad y las áreas afines establecidas para un concurso; además, las comisiones de concurso deberán totalizar las puntuaciones correspondientes.

Para la valoración y ubicación de la experiencia académica en la Universidad de Panamá se debe presentar el Certificado de Docencia expedido por la Secretaría General, donde se indique el número de años que ejerció en cada categoría y dedicación; fecha de ingreso, fecha en la que obtuvo la categoría actual y para cada uno de los años de docencia ejercido, señalar las asignaturas dictadas en cada semestre. La ubicación de la Experiencia Académica en el área de conocimiento o especialidad, área afín y área cultural se realizará en base al área de conocimiento o especialidad a la que pertenecen las asignaturas dictadas dentro de la estructura académica del departamento correspondiente.

Para la valoración y ubicación de la experiencia académica en otras universidades se debe presentar el Certificado de Docencia expedido por la Secretaría General o la autoridad correspondiente de dicha universidad, donde se indique el número de años que ha ejercido, la dedicación, fecha de ingreso, las asignaturas dictadas y las labores académicas realizadas en cada año.

Para los fines de la valoración y ubicación de la experiencia académica se considera que un año de experiencia docente equivale a dos (2) semestres de un mismo año académico ó dos (2) semestres y un (1) verano ó un (1) semestre y un (1) verano de un mismo año académico ó dos (2) veranos de años académicos distintos, siempre y cuando no hayan sido considerados en los años académicos anteriores ó un (1) semestre y un verano de años académicos distintos, siempre y cuando no hayan sido computados en los años académicos anteriores. Medio año de experiencia académica equivale a un (1) semestre ó un (1) verano.

La valoración y ubicación de la experiencia académica se hará en base a las puntuaciones establecidas en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario.

No se podrá acumular más de sesenta (60) puntos en experiencia académica.

A los profesores que gocen de licencia remunerada por estudio se les reconocerá el tiempo que gocen de la misma, como tiempo de docencia; en consecuencia, se le computará para fines de puntuación y antigüedad, en la categoría establecida en el contrato (Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala III: Contencioso Administrativo, del 2 de septiembre de 1993).

Si la experiencia académica en la Universidad de Panamá es a tiempo completo, sólo se le reconocerá la experiencia académica en los años que haya ejercido la misma y no se le reconocerá puntuación por la experiencia profesional que haya realizado en ese mismo período.

Si la experiencia académica en la Universidad de Panamá es a tiempo parcial y a su vez labora como docente en otra universidad, se considerarán tanto la experiencia académica en la Universidad de Panamá, como la acreditada por la otra universidad, siempre y cuando no se exceda el máximo de puntos por año señalados en el Cuadro de Evaluación para la evaluación de la experiencia docente, como profesor a tiempo completo.

Si la experiencia académica en la Universidad de Panamá es a tiempo parcial y se desempeña, al mismo tiempo, como profesional a tiempo completo, sólo se le reconocerá la experiencia profesional en ese período de tiempo, hasta totalizar un máximo de 30 puntos en experiencia profesional, a partir de lo cual se le reconocerá la experiencia académica hasta totalizar sesenta (60) puntos entre ambas.

Experiencia Profesional

Como experiencia profesional se considera toda aquella labor o actividad realizada al ejercer una profesión, después de haber obtenido un título de licenciatura o su equivalente.

La experiencia profesional será valorada y ubicada por las comisiones de Banco de Datos o de Concursos para Profesores Regulares, según el área de conocimiento, área afín o área cultural en relación con el área de especialidad del concurso y además, dichas comisiones deberán totalizar las puntuaciones correspondientes.

Para que sea valorada y ubicada, la experiencia profesional, el aspirante deberá presentar el certificado oficial en papel membretado de la institución o empresa en la que laboró, expedido por la autoridad competente, donde se especifique el cargo y se describa la labor realizada, el número de años que ejerció dicho cargo y las fechas exactas en las que se ejerció.

La experiencia como profesor de 7°, 8° y 9° grado de Premedia de la Básica General y de 10°, 11° y 12° grado de la Educación Media Académica o Profesional y Técnica se valorará y ubicará como experiencia profesional en el área de conocimiento o especialidad, área afín o área cultural. Para que la experiencia como Profesor de la Premedia y Media sea valorada como experiencia profesional, el profesor debe presentar el certificado de docencia expedido por el Ministerio de Educación o del Director del Colegio, en el caso de que sea un colegio particular, donde se especifique el cargo, se describa la labor realizada, las asignaturas dictadas, el tiempo de dedicación, el número de años que ha ejercido como profesor de una determinada asignatura y las fechas exactas en las que ejerció dicha función.

La valoración y ubicación de la experiencia profesional se hará en base a las puntuaciones establecidas en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario.

Los puntos correspondientes a un año de experiencia profesional, no podrán exceder la máxima puntuación por año, señalados en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias del Capítulo V del Estatuto Universitario.

No se podrá acumular más de treinta (30) puntos en la experiencia profesional y no se podrán acumular más de sesenta (60) puntos entre la experiencia académica y la experiencia profesional, ni más de seis (6) puntos por año en experiencia académica o en la experiencia profesional o en ambas.

Glosario de Términos

Convocatoria:

Anuncio del Consejo Académico en el que se llama a la apertura del concurso. La convocatoria de los concursos se hará una vez al año, durante el segundo semestre.

Aviso de Concurso:

Noticia que contiene los parámetros o requerimientos para la participación en un concurso de cátedra. La Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones de la apertura del concurso.

Apertura:

Acto de dar principio o inicio a los concursos, cuyas especificaciones estarán reflejadas en el Aviso de Concurso y que será publicado por la Secretaría General. Se dará inicio de los concursos a solicitud y previa aprobación de los departamentos y en situaciones extraordinarias y debidamente fundamentadas por el Rector de la Universidad de Panamá.

Título Básico:

Es el título mínimo de nivel superior que comprende los conocimientos básicos, dentro de una disciplina del conocimiento, correspondiente a una licenciatura o su equivalente y que la Universidad de Panamá exige como título inicial para cualquier profesional que desee ingresar al servicio académico universitario de la misma.

Parágrafo:

Para los efectos de concurso a cátedra, cuando existan áreas de frontera, comunes a dos o más disciplinas será necesario reconocer que pueden ser válidos títulos básicos en las mismas.